

RESOLUCIÓN No. 04066

“POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR SEGUIMIENTO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el 175 de 2009, el 531 de 2010 modificado y adicionado por el 383 de 2018, la Resolución 5589 de 2011, la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No. **2016ER13420 del 25 de enero del 2016**, la señora MARÍA E. MENESES ROJAS, en calidad de Jefe de Gestión Humana y Desarrollo de la empresa GRUPO PREMIER MOTORES BRITANICOS S.A.S., con Nit. 900056114; presentó solicitud para la autorización de un tratamiento silvicultural de un (1) individuo arbóreo, ubicado en espacio Privado, en la Calle 224 N° 45-71, en la Localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el objeto de atender el radicado anteriormente mencionado, se realizó visita, cuyos resultados se encuentran plasmados en el **Concepto Técnico de Emergencia No. SSFFS-08270 del 09 de noviembre de 2016**, en el cual se autorizó al señor RAFAEL BUENO ROMAN., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.857.424, para que realice el tratamiento silvicultural de Tala de un (1) individuo arbóreo de la especie: Pino candelabro, ubicado en espacio Privado, en la Calle 224 N° 45-71, en la Localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en el precitado concepto técnico con el objeto de preservar el recurso forestal estableció, que el autorizado debe realizar la consignación por concepto de **Compensación** la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$377.390) M/Cte., equivalentes a 1.25 IVP's y 0.54737 SMMLV, y por concepto de **Seguimiento** la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$133.754) M/Cte.

Que con el objeto de realizar seguimiento a los tratamientos silviculturales autorizados mediante el Concepto Técnico de Emergencia No. SSFFS-08270 del 09 de noviembre de 2016, se realizó visita el día 16 de octubre de 2018, emitiendo **Concepto Técnico de seguimiento No. 16563 del 14 de diciembre del 2018**, el cual determinó:

RESOLUCIÓN No. 04066

*“Mediante visita realizada el día 16/10/2018, se verificó la actividad silvicultural autorizada mediante el Concepto Técnico de Atención a Emergencias Silviculturales No SSFFS-08270 de 09-11-2016 por el cual se autorizó la tala de un (1) árbol de la especie Pino candelabro (*Pinus radiata*), la cual fue ejecutada, sin embargo, el árbol fue talado mediante atención de evento SIRE 4865129 de 11/01/2018 por el cual se generó el concepto técnico de Atención a Emergencias Silviculturales SSFFS-03602 de 26-03-2018.*

Por lo anterior se hace reliquidación del presente concepto técnico ya que el pago por compensación se cobrará en el concepto técnico de emergencia SSFFS-03602 de 26-03-2018. No se aportó recibo de pago por concepto de seguimiento correspondiente a un valor de \$133.754.

El procedimiento no requería salvoconducto de movilización.”

Que, continuando con el trámite, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, consultó a la Subdirección Financiera de esta entidad, y previa revisión del expediente administrativo **SDA-03-2021-806**, se evidenció mediante certificación expedida el día 15 de octubre de 2020, que hasta la fecha no se identifica haberse recibido por parte del señor RAFAEL BUENO ROMAN., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.857.424., el soporte de pago por concepto de Seguimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política de Colombia dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.*

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente es competente para conocer del presente asunto de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando en el numeral 9: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...),”* concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

La Ley 99 del 1993, señala en su artículo 65 que es función del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá: *“Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de*

RESOLUCIÓN No. 04066

competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.”

Lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, que señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.](#) Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)*”

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció:

“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. [Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013.](#) La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)”

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y de conformidad al artículo 5, numeral 16 de la Resolución No. 01865 del 06 de Julio de 2021, el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente se le delega la función de:

“Expedir los actos administrativos mediante los cuales se realiza el seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter permisivo referidos en el presente artículo.”

Es preciso establecer de manera preliminar, que la norma administrativa procesal aplicable al presente acto es el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual comenzó a regir el dos (2) de julio del año 2012.

RESOLUCIÓN No. 04066

Según el artículo 20 del Decreto Distrital 531 de 2010, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que por otra parte se hace necesario señalar lo previsto por el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la cual faculta a las Autoridades Ambientales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, entre otros, de los permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que mediante la Resolución No. 5589 de 2011, *“Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental”*, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, estableció las tarifas y procedimientos para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, en los trámites silviculturales.

Que, por lo anterior, esta Subdirección, determinó el pago por concepto de Seguimiento la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (**\$133.754**) M/Cte., valor que se hace exigible al señor **RAFAEL BUENO ROMAN.**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.857.424., toda vez que no se evidenció prueba que soporte dicho pago.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exigir al señor **RAFAEL BUENO ROMAN.**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.857.424., consignar por concepto de Seguimiento el valor de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$133.754) M/Cte.**, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico de Emergencia No. SSFFS-08270 del 09 de noviembre de 2016., dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código S-09-915 Permiso/Poda/Tala/Trasplante, a efectos de que con dicho recibo consigne en cualquier sucursal del Banco de Occidente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **RAFAEL BUENO ROMAN.**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.857.424, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en esta providencia a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, dentro del mismo término estipulado, con destino al expediente **SDA-03-2021-806** a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor **RAFAEL BUENO ROMAN.**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.857.424, en la Autopista Norte 223-33, de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad

Bogotá D.C.

Señor
RAFAEL BUENO ROMAN
Autopista Norte No. 233 - 33
Teléfono: 8932903
Ciudad.

Referencia: Citación para Notificación Personal Resolución No. 04066 de 2021
Cordial Saludo,

Esta Secretaría adelanta la diligencia de citación para surtir el trámite de notificación personal de la Resolución No. 04066 del 30-10-2021 a RAFAEL BUENO ROMAN con C.C. No. 2857424

De acuerdo con lo contenido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, a la ventanilla de notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente citación.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la entidad procederá a notificar la Resolución referenciada, de acuerdo con la normatividad vigente, atendiendo lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

En el mismo sentido, podrá acudir a la modalidad de notificación electrónica para el acto administrativo citado en la referencia, para lo cual, se deberá remitir la respectiva autorización suscrita por la persona natural o el representante legal para el caso de persona jurídica, o su apoderado o autorizado, como lo establece el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, para lo cual deberá diligenciar y enviar al correo notificacioneselectronicas@ambientebogota.gov.co, el formato de **“AUTORIZACION PARA REALIZAR LA NOTIFICACION ELECTRONICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS”**.

Para el acto de notificación, de forma personal o electrónica se deberá aportar los siguientes documentos:

Si es persona natural: Copia simple de la cédula de ciudadanía.

Si es persona Jurídica: Copia simple de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de la Sociedad y el Certificado de Existencia y Representación Legal.

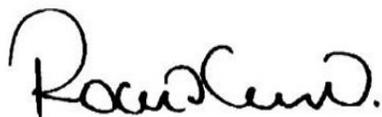
Si se actúa a través de apoderado o autorizado: Los documentos antes citados, y el respectivo poder debidamente otorgado o la autorización, copia de los documentos de identificación del apoderado o autorizado, y el formato de **“AUTORIZACION PARA REALIZAR LA NOTIFICACION ELECTRONICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS”**, o escrito que contenga de manera expresa la facultad para notificarse del acto administrativo en mención o los actos administrativos del expediente SDA-03-2021-806, y que cumpla las formalidades legales.

Página 1 de 2

Lo anterior, en observancia a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en el marco de la emergencia sanitaria, en especial las establecidas en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, y el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 que modifica el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 extensión 8857.

Atentamente,



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Anexo: Autorización de notificación electrónica

Sector: Silvicultura

Expediente: SDA-03-2021-806

Proyectó: JUAN CAMILO AREVALO PEÑA



Trazabilidad Web

N° Guía

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas



Guía No. RA362847655CO

Fecha de Envío: 23/03/2022
00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 5800.00 Orden de servicio: 15064887



Datos del Remitente:



Nombre: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2 Teléfono: 3778931



Datos del Destinatario:



Nombre: RAFAEL BUENO ROMAN 2021EE288598 Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: AUTOPISTA NORTE No 233 - 33 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
22/03/2022 07:31 PM	CTP.CENTRO A	Admitido	
23/03/2022 03:54 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
23/03/2022 04:20 PM	CD.NORTE	DEVOLUCION (DEV)	
23/03/2022 06:12 PM	CD.NORTE	TRANSITO(DEV)	
24/03/2022 06:24 AM	CD.CHAPINERO	TRANSITO(DEV)	
24/03/2022 12:43 PM	CD.CHAPINERO	TRANSITO(DEV)	
25/03/2022 01:40 PM	CD.CHAPINERO	devolución entregada a remitente	



Fecha:5/10/2022 12:02:57 PM

Página 1 de 1